

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 25 de Agosto de 1909.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 99. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 44 número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 99, número 87.

Secretario de Fomento.

**José E. Lezvre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales 4 B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República 4 B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas 4 B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos 4 B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.  
El Tesorero General de la República,

**FABIO AROSEMENA.**

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 94 de 1909 de 9 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante en el Ramo de Correos. 1

Decreto número 95 de 12 de Agosto de 1909, por el cual se dictan algunas medidas sobre la catequización y civilización de los indígenas de la Costa de San Blas. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 638, de 6 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 677, de 14 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 640, de 7 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 611, de 7 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 512, de 7 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 543, de 7 de Agosto de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 64, de 7 de Agosto de 1909. 3

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 43, de 9 de Agosto de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 18 de Agosto de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Agosto de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 211 de 4 de Junio de 1909. 3

Auto número 212 de 7 de Junio de 1909. 3

Auto número 213 de 7 de Junio de 1909. 3

Auto número 214 de 7 de Junio de 1909. 3

Auto número 215 de 7 de Junio de 1909. 3

Auto número 216 de 8 de Junio de 1909. 4

Auto número 217 de 8 de Junio de 1909. 4

Auto número 218 de 8 de Junio de 1909. 4

Avisos y Edictos. 4

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 94 DE 1909,

(DE 9 DE AGOSTO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Manuela Franco, por Decreto número 55, de 28 de Abril de este año,

para el puesto de Ayudante 1º de la Sección 5ª de la Agencia Postal de esta ciudad; y nómbrase para reemplazarla, a la señorita Balbina Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 95 DE 1909,

[DE 12 DE AGOSTO],

por el cual se dictan algunas medidas sobre la catequización y civilización de los indígenas de la Costa de San Blas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º A partir del día 1.º de Septiembre próximo queda prohibido en lo absoluto la venta de armas de fuego y de pertrechos a los indígenas de la Costa de San Blas.

§ Quedan exceptuados de esta prohibición los indígenas de dicha costa a quienes su gobernador General, señor Charles Robinson, ó el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera, autoricen por escrito para comprar y usar las expresadas armas y pertrechos.

Art. 2.º El señor Gobernador de la Provincia de Colón impartirá las órdenes del caso a los empleados de su dependencia, tanto en las Cabeceras de la Provincia como en la de los Distritos de Portobelo y Santa Isabel, a fin de que tenga estricta observancia lo dispuesto en el artículo anterior.

§ Los comerciantes y cualesquiera otras personas que violen la prohibición aquí establecida, incurrirán en las penas legales.

Art. 3.º El Gobernador General de Indígenas de la Costa de San Blas y el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera quedan especialmente autorizados para decomisar las armas de fuego y pertrechos que para la venta a los indígenas llevan indebidamente los buques ó embarcaciones que arriben a esas costas.

Art. 4.º A partir del día 1.º de Septiembre próximo el Gobierno no concederá pases de ferrocarril ni dará alojamiento y alimentación en esta ciudad ni en la de Colón a los indígenas de San Blas que no vengyan provistos de una recomendación escrita que para el efecto les será expedida por el citado Gobernador General de las tribus de la Costa ó por el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera, siempre que éstos empleados consideren conveniente la venta de dichos indígenas para fomentar ó fortalecer la misión civilizadora de las tribus y su sometimiento a las autoridades de la República.

Art. 5.º Los indígenas de San Blas que vengyan en tales condiciones se presentarán a la Secretaría de Gobierno, en donde con vista de la recomendación escrita de que trata el artículo anterior, se darán las órdenes correspondientes para que en un

establecimiento de la ciudad, se proporcione alojamiento y alimentación, sin vino ni licores, por cuenta del Tesoro Nacional, por el tiempo que permanezcan en esta ciudad.

Art. 6.º En la Secretaría de Gobierno se llevará un libro de registro de los indígenas del mencionado territorio que visiten a esta ciudad las condiciones y por los motivos expresados. En dicho libro se hará razón del nombre del visitado, fecha de su recibo, lugar de su procedencia y días que ha de permanecer en la ciudad por cuenta del Gobierno.

Art. 7.º Adscríbese a la Sección de Gobierno el despacho de todo relacionado con las misiones y gobierno y sometimiento de las indígenas no civilizadas.

Queda en consecuencia reformado el Decreto No. 3 de fecha 2 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese en el Boletín oficial y en hoja volante.

Dado en Panamá, a 12 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

a todos los que las presentes v

SALUD

Por cuanto el señor Luis Obando solicitó del Poder Ejecutivo, carta de NATURALEZA en memoria del día 28 de Julio próximo, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República Colombia, mayor edad, que aceptó el movimiento de independencia del 3 de Noviembre de 1821 jurando la bandera panameña; que actualmente el cargo de Asesor de la Policía Nacional, y haber sido de la formalidad que exige la Constitución de la República en el O.º 3º del Artículo 6º; todo lo cual prueba de manera satisfactoria el certificado expedido por el secretario del Concejo Municipal Distrito de David con fecha 23 de Mayo del año curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he dado en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Luis Obando, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes que en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución de las leyes.

Dada firmada de su mano, y con el sello de la República y rubricada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos y nueve.

J.D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S.L.E.

Presidente de la República de Panamá,

os que las presentes vieren. SALUD

anto el señor Rafael Quintecito del Poder Ejecutivo, en memoria del anterior, 2 de Agosto actual, a su Señoría el Secretario o en el Despacho de Relaciones Exteriores, expouiendo ser natural de Colombia; haber nacido con el nombre de Rafael Segura, naturalidad colombiana; ejercer el cargo de Agente de la Nacional, y que ha llenado el cargo que exige la Constitución de la República en el Ordinal artículo 6º; todo lo cual con manera satisfactoria con cada expedido por el señor del Concejo Municipal del Capital con fecha 31 de Julio en curso.

to, en ejercicio de la atribución confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo de la Constitución Nacional, ha expedido la presente CARTA DE NATURALI... en el Ordinal artículo 6º; todo lo cual con manera satisfactoria con cada expedido por el señor del Concejo Municipal del Capital con fecha 31 de Julio en curso.

firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referenciada al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Julio mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 639.**

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 639.—Panamá, 6 de 1909.

or Julio Arjona Q. remite a dicho Tribunal de Cuentas, re las cuentas de su manejo y como Cónsul General de la República en Hamburgo, a fin de ordene la cancelación de la de otorgó para responder de lo como Cónsul ante la Nota. ro 1 de este Circuito.

se ignoraba el número de la de fianza se solicitó el dato onario, y expresa en escrito 14 de Julio último que el se rro le participó que la escri tación; pero no fue firmada uno de los intervinientes; he es cierto como lo asevera di rario, por medio del oficio nú de ayer, que dice así:

ntestación a la nota de cae lo, número 2561 de fecha de go el honor de informar a siguiente: Extendí la escri tación acompañando el número de nes esperaba que se firmara rros. Avisé al señor Arjo a escritura estaba lista para y me dijo que su fiador no n la casa, que tan pronto ara iríamos a la Secretaría onda a firmar, le recordé lo obare la misma respuesta ntó del país sin firmar. No al protocolo la escritura por onsiderado que no tiene im 2.

secretaría teniendo en cuen rrido, considera que no ha ra disponer se cancele el in notarial a que alude el pe o, puesto que no se firmó; atiendo la diligencia de fian

ta extendida y que reposa en po Agosto de 1907, y que reposa en po der del señor Notario Público de este Circuito, por la cual el señor José Anibal Arias se constituyó fiador del señor Julio Arjona Q. para garanti zar su manejo como tal empleado, se ordena a dicho Notario que devuelva los documentos que se le enviaron para servir de base a la escritura que no llegó a firmarse, para cancelar la di cha diligencia de fianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 677.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 677.—Panamá, 14 de Agosto de 1909.

Solicitó el señor Julio Arjona Q. que se ordenara la cancelación de la escritura de fianza que otorgó ante el señor Notario Público número 1 de este Circuito para responder de su manejo como Cónsul General de la República en Hamburgo, por estar a paz y salvo para con el Tesoro Nacional, como lo acredita el finiquito número 22 expedido por el Tribunal de Cuentas con fecha 2 de Julio del presente año, y este Despacho en vista de que dicha escritura se extendió pero no llegó a firmarse, según lo afirma e dicho señor Notario, considera que no existiendo tal documento ante esta Secretaría, es el caso simplemente de cancelar ésta, y se ordena que se efectúe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 640.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 640.—Panamá, Agosto 7 de 1909.

El señor Arturo Koppke dice a este Despacho por medio del precedente memorial que en el vapor «Versailles», procedente de San Nazario, le ha venido una (1) caja que contiene perfumería y motas, sin más documento que el conocimiento de embarque, y pide se den las órdenes del caso a fin de poder retirarla de los depósitos de la Compañía del Ferrocarril.

En vista de lo expuesto, SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el retiro de la caja en referencia, previa fianza por valor de los derechos respectivos, y le conceda plazo al peticionario para la presentación de la factura consular, la cual deberá estar certificada en la fecha del despacho del buque que condujo dicha caja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 641.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 641.—Panamá, Agosto 7 de 1909.

esta Secretaría los señores Dep... manos que en el vapor «Citta di Milano» procedente de Génova, les ha venido un (1) bulto de mercaderías, sin documento alguno, y piden se resuelva lo conveniente a fin de poder retirarlo.

Con vista de lo dispuesto por la Resolución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades prescritas en la citada resolución, liquide y cobre de los peticionarios los derechos sobre el bulto de mercaderías en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA

**RESOLUCION NUMERO 642.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 642. Panamá, Agosto 7 de 1909.

El señor Milton Sasso solicita de este Despacho por medio del memorial que precede se exonere del pago del Impuesto Comercial veintiocho (28) barriles de pez robia vendidos a su consignación en el vapor «Advance» procedente de New York, los cuales declara bajo juramento son destinados única y exclusivamente a la elaboración de jabones en la fábrica que tiene establecida en la ciudad de David (Provincia de Chiriquí) el señor R. A. Barraza.

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédase la exención solicitada.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA

**RESOLUCION NUMERO 643.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 643. Panamá, Agosto 7 de 1909.

Vista la anterior comunicación del Honorable señor Ministro de Su Magstad Británica, en la que solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene una (1) máquina de escribir vendida en el vapor «Atrato», para uso de la Legación, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

**Secretaría de Fomento.**

**RESOLUCION NUMERO 64.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 64.—Panamá, Agosto 7 de 1909.

En memorial de fecha cuatro del mes actual, elevado al Despacho de la Secretaría de Fomento, expone el señor E. J. Chevalier que el señor J. F. Wiechers, en cuyo nombre y repre

ciendo uso del poder su con su escrito, que su permite informar al Gobierno. República, que, debido a motivos rios, no ha podido llevarse a efecto la organización financiera de una Compañía que bajo la razón social de «Panama Manufacturing and Development Company», con domicilio en Portland, Maine, Estados Unidos de América, debió adquirir del concesionario el traspaso de la concesión, autorizado por el artículo 4º del contrato público No. 8, de 16 de Febrero del corriente año celebrado entre el Gobierno Nacional y el exporado señor Wiechers; permiso que fue concedido a este último por resolución de la Secretaría de Fomento, registrada bajo el No. 21, de 27 de Marzo del año en curso.

Agrega el señor Chevalier que en vista de los motivos que han determinado la imposibilidad para organizar la empresa explotadora, en los Estados Unidos de América, solicita hoy en su carácter de apoderado del señor J. F. Wiechers, contratista, que se conceda a éste por segunda vez, permiso para hacer el traspaso que le otorga el artículo 4º del contrato, a otra Compañía que bajo la misma denominación comercial, «Panama Manufacturing and Development Company», pero de índole nacional, se organizará, incorporará, y registrará, con domicilio fijo en la ciudad de Panamá, de conformidad con las leyes de esta misma República.

Para resolver el memorial que se tiene en estudio, se aprecian las siguientes consideraciones:

1º Que el señor E. J. Chevalier es apoderado legal del señor J. F. Wiechers, y que, por consiguiente, puede representar en nombre de su mandante;

2º Que el que puede hacer el traspaso de la concesión con permiso del Gobierno es el contratista señor Wiechers, quien declara que no habiéndolo hecho a la proyectada Compañía con domicilio en los Estados Unidos de América, desea hacerlo ahora a favor de la Compañía nacional, en vías de organización;

3º Que no habiéndose hecho ningún traspaso hasta el presente, el Gobierno considera que las obligaciones del contrato en nada se hallan afectadas;

4º Que, finalmente, el señor Wiechers no ha podido, a consecuencia de no haberse organizado la Compañía en los Estados Unidos, ninguno de los derechos adquiridos en virtud del contrato que celebró con el Gobierno de Panamá, siendo la organización de la Compañía una de las primordiales obligaciones del concesionario;

En fe de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase al señor J. F. Wiechers, por segunda vez, permiso para traspasar a la nueva Compañía nacional que se proyecta organizar, bajo la misma razón social de «Panama Manufacturing and Development Company», con residencia fija en la ciudad de Panamá, al amparo de las leyes de la República, la concesión sobre que versa el contrato No. 8, de 16 de Febrero del año actual; permiso que queda sujeto a las siguientes consideraciones:

1º Que la nueva Compañía una vez organizada conforme a lo que el contratista señor Wiechers deja expuesto por medio de su apoderado legal, en el memorial de 4 de los corrientes, y de conformidad también con las leyes de la República de Panamá, que regulan la formación e incorporación de las sociedades de comercio, comparezca a este Despacho con personería jurídica y representación legal bastante para obligarse, allanándose a lo provisto por el artículo 4º del contrato No. 8, ya citado, a efecto de que pueda, en consecuencia, subrogar al concesionario en todas las obligaciones y obligaciones fijadas por el convenio que tiene celebrado con

ca:  
 ... contrato No. 8, de 16 de Febrero, 1909, la nueva Compañía no se hubiere organizado, el permiso que por la presente Resolución se concede, quedará de hecho nulo y de ningún valor y, de consiguiente, cancelado, en cumplimiento de lo que estipula la cláusula penal del artículo 5º del contrato que obliga a Wiechers.

Declárase nula y de ningún valor la Resolución dictada por este Despacho con fecha 27 de Marzo del año que corre, y registrada bajo el No. 21, que concedió el señor J. F. Wiechers permiso para traspasar á la «Panama Manufacturing and Development Company», con domicilio en Portland, Maine, Estados Unidos de América, la concesión que otorga el contrato No. 3, de 16 de Febrero último, tantas veces citado.

Regístrese y publíquese.  
 Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,  
 J. E. LEFEVRE.

**SOLICITUD**  
 de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me han conferido los señores Mortimer Lawrence Sweeney y Charles Henry Treat, de New York, el cual acompaño á esta solicitud, pido á Usfía tenga á bien disponer que en la oficina á su digno cargo se me expida una Patente de invención que, por un período de quince años, asegure á mis poderdantes, anteriormente nombrados, privilegio para preparar, imprimir, publicar, usar, vender y exportar una invención de exclusiva propiedad denominada «*Cintas nuevas y útiles mejoradas en Claves telegráficas*», el cual consiste en una clave mejorada para cablegramas ó telegramas cuyo principal objeto es producir una clave mediante la cual se reduzca materialmente el costo de la transmisión de mensajes.

Acompaño los siguientes documentos:

Una descripción detallada del invento; un diseño ó dibujo que demuestre la manera de como éste se debe usar; comprobante de que se ha pagado el importe de los derechos fiscales, y comprobante de que se ha pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

La patente que solicito ha de ser expedida á favor de los señores Mortimer Lawrence Sweeney, ciudadano particular, del número 505 Oeste calle 140, New York, EE. UU. de América, y Charles Henry Treat, ciudadano particular del número 54 Oeste calle 40, New York, EE. UU. de América, propietarios de dicho invento.

Panamá, Julio 15 de 1909.  
 JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que los peticionarios han pagado el derecho por quince años por el privilegio que solicitan, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

**SE RESUELVE:**  
 Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y al noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,  
 J. E. LEFEVRE.

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

**RESOLUCION NUMERO 43.**

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 43.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Vista la nota del señor Secretario de Fomento, distinguida con el número 2,480 I, de fecha 5 de los corrientes, por la cual solicita á este Despacho, se conceda franquicia telefónica al señor Otorriño Lorenzoni, Agente de la Secretaría á su digno cargo, en representación del Gobierno, para vigilar las obras públicas de Puerto Posada, contratadas por los señores Damián Carles y Carlos George N.,

**SE RESUELVE:**

De acuerdo con el artículo 4º, Capítulo 36, del Decreto número 37, de 10 de Marzo del presente año, orgánico de los Ramos Postal y Telegráfico de la República, conceder franquicia telefónica, para asuntos urgentes del servicio, al señor Otorriño Lorenzoni, Agente de la Secretaría de Fomento, en Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.  
 El Secretario,  
 E. J. Chevalier.

**Tesorería General de la República.**

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior . . . . .	B	29,092.63
Entradas de hoy . . . . .	"	6,394.29
Suma . . . . .	B	35,476.92
Salida de hoy . . . . .	"	5,161.64
Existencia para mañana . . . . .	B	30,315.274

Panamá, 18 de Agosto de 1909.  
 El Cajero,  
 J. M. Alzamora.

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior . . . . .	B	30,315.274
Entradas de hoy . . . . .	"	7,049.294
Suma . . . . .	B	37,364.57
Salidas de hoy . . . . .	"	657.85
Existencia para mañana . . . . .	B	36,706.72

Panamá, 19 de Agosto de 1909.  
 El Cajero,  
 J. M. Alzamora.

**Tribunal de Cuentas**

**Primera Plaza**

**AUTO NUMERO 211 DE 1909,**

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente á los meses de Febrero y Mar-

zo de este año, de la cual es responsable el señor J. B. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**Primera Plaza.**

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo del año actual, solamente una irregularidad resulta, la cual consiste en que no se ha remitido el Sobordo número 9 por vapor «Jamaican» para Panamá.

En vista de que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza;

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de remitir á este Tribunal, cuanto antes, el documento arriba anotado; y llámase la atención al señor Cónsul hacia el deber en que está de remitir sus cuentas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como lo dispone el artículo 17 del Decreto número 10 de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
 HENRIQUE LEWIS.  
 El Secretario,  
 M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 212 DE 1909,**

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor Luis García F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**Primera Plaza.**

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que con fecha 30 de Abril último dirigió á este Despacho el señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas señor Luis García F. acompañando el pliego de descargos referentes al Auto número 117 de 1909 proferido por esta Plaza en la cuenta de dicha Administración, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, y como estos descargos resultan completamente satisfactorios, el que suscribe Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
 HENRIQUE LEWIS.  
 El Secretario,  
 M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 213 DE 1909,**

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Abril de este año.

cuentas.

**Primera Plaza.**

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor M. L. Cuéllar, correspondiente al mes de Abril del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
 HENRIQUE LEWIS.  
 El Secretario,  
 M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 214 DE 1909,**

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo correspondientes á los meses de Octubre de 1907 á Noviembre de 1908, de las cuales son responsables los señores Julio y Temístocles Arjona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**Primera Plaza.**

Por cuanto se han fenecido provisionalmente por Autos números 496, 550, 555, 581, 654, 672, 695, 740 y 140 las cuentas presentadas por el señor Julio Arjona Q. que refieren á los meses de Octubre de 1907 á Agosto de 1908, así como las que presentó el señor Temístocles Arjona Q. que refieren bajo la responsabilidad del primero y á las cuales se refieren Autos números 33, 62 y 97 correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1908, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécense definitivamente las cuentas de que se ha hecho mérito y pásese este Auto á la Sala de apelación y consulta para lo de su sorto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la primera Plaza,  
 HENRIQUE LEWIS.  
 El Secretario,  
 M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 215 DE 1909,**

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondientes al período desde el 1º de Abril hasta el 31 de Octubre de 1908, de las cuales es responsable el señor J. F. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**Primera Plaza.**

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación del responsable J. F. Calvo de fecha del 1º de Mayo último, contraída á prodescargos con referencia á los

ros números 79, 80, 81, 82, 85 y del examen de ese documento y de los comprobantes, ree, como el documento lo testin quedan pendientes varias ridades que el responsable no lo rectificar por causas que el estimar como insuperables. ha tropezado el suscrito manera como en más de un han contestado los cargos en su rectificación poco menos posible. Pero como á pesar no ha podido descubrirse en egularidades ningún perjui el Fisco, y teniendo en cuera parte lo dispuesto por el 31 del Decreto número 37 de suscrito Contador de la Priza,

**RESUELVE:**

ense provisionalmente las de que se ha hecho mérito auto.

e, comuníquese y publíqu-

itador de la primera plaza,

**HENRIQUE LEWIS.**

retario,

*M. A. Herrera A.*

**NUMERO 216 DE 1909,**

(DE 8 DE JUNIO),

ual se fenece provisional- cuenta del Vice-Consulado ública en Glasgow, corres- á al mes de Marzo de este a cual es responsable el se- or C. J. Cleland.

a de Panamá.—Tribunal de s.

*Primera Plaza.*

ada la cuenta del Vice- o de la República en Glas) epondiente al mes de Mar- año, de la cual es respon- señor C. J. Cleland, se en- ien llevada y debidamente da.

secuencia, el suscrito Con- a Primera Plaza,

**RESUELVE:**

é provisionalmente la cuen- el presente Auto se refiere la atención del señor Cón- el deber en que está de re- cuestas por conducto de la de Hacienda y Tesoro, al artículo 17 del Decreto nú- 1909.

comuníquese y publíqu-

ador de la primera Plaza,

**HENRIQUE LEWIS.**

tario,

*M. A. Herrera A.*

**NUMERO 217 DE 1909,**

DE 8 DE JUNIO),

l se glosa la cuenta de la Municipal del Distrito de correspondiente al mes bre de 1908, de la que es ble el señor S. de León.

de Panamá.—Tribunal de

*Primera Plaza.*

en que de la cuenta de la Municipal del Distrito de correspondiente al mes bre de 1908, se ha practi-

cado, no resulta reparo ni cargo al- guno contra el responsable, señor S. de León, pero no puede pronunciarse el fenecimiento de ella por cuanto queda por averiguarse la exactitud del saldo de B. 132.18 procedente de la cuenta del mes anterior que aún no se ha recibido en este Tribunal.

En vista de lo expuesto, el suscri- to Contador de la primera plaza,

**RESUELVE:**

Dejar en suspenso dicha cuenta, hasta que se reciba en este Despacho la del mes de Octubre del propio año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

**HENRIQUE LEWIS.**

El Secretario,

*M. A. Herrera A.*

**AUTO NUMERO 218 DE 1909,**

[DE 8 DE JUNIO],

por el cual se fenece provisional- mente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Abril de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

*Primera Plaza.*

Examinada la cuenta del Habilita- do de la Banda de Música Republi- cana, señor Manuel L. Cuéllar, co- rrespondiente al mes de Abril del año en curso, se encuentra bien lle- vada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Con- tador de la primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenecese provisionalmente la cuen- ta á que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la primera plaza,

**HENRIQUE LEWIS.**

El Secretario,

*M. A. Herrera A.*

**Avisos y Edictos**

**AVISO.**

*El Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de Panamá,*

**HACE SABER:**

Que el señor Sebastián U. Vega ha solicitado la adjudicación provisional de seis ó más hectáreas de terreno indultado por medio de memorial que á la letra dice así:

*«Sr. Administrador Provincial de Tie- rras.*

*Panamá.*

Tengo cercado con carácter perma- nente un lote de terreno desde hace ya algún tiempo, constante de seis ó más hectáreas, en la margen izquierda del río «Cotón», jurisdicción de este Distrito, cuyo terreno ha fi- gurado siempre con el nombre del Veladero, el cual he agregado á mi potrero del Algarrobito, de quien lleva hoy ese nombre. El menciona- do terreno no está obligado á prestar servidumbre de tránsito por no en- contrarse en el comprendido ningun- a vía pública ni paso obligado para nadie. Por tal razón y con el decre-

to que me asiste, espero me conceda el título definitivo de que habla la Ley 3ª del presente año. Los lí- mites de tan citado terreno son los siguientes: por el Norte, montes pa- rados y el camino del Veladero; por el Sur, el río de Cotón; por el Este, ba- jada á la playa por el camino del Ve- ladero y montes concedidos precaria- mente al señor Fermín Lorenzo Sán- chez y por el Oeste la cerca de mi po- trero del Algarrobito. Acompaño á la presente petición que acreditan mi dicho dos declaraciones de indivios que conocen bien el terreno y la ma- nera como está cercado.

San Carlos, Junio 18 de 1909.

**SEBASTIÁN U. VEGA.**

Y para que todo aquel que se con- sidere lesionado con dicha solicitud se presente á reclamar con la oportu- nidad debida, se fija el presente en lugar público de este Despacho, hoy seis de Agosto de mil novecientos nue- ve.

El Administrador,

**MANUEL A. ALGUERO.**

El Secretario,

*Patricio Crosthwaite.*

(3 vs. 2).

**AVISO.**

Ha sido denunciado en este Despa- cho, como bien vacante, por el señor Gabriel Moreno, vecino de Garicín, de esta jurisdicción, un ternero hos- co amarillo marcado á fuego con el fierro que se marca (E3).

Esta Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683 del Có- digo de Policía, lo depositó en la per- sona del señor Manuel P. Ocaña.

Todo el que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta (30) días, que será rematado en subasta pública por el señor Teso- rero Municipal, previa tasación pecu- naria.

Penonomé, Agosto 8 de 1909.

El Alcalde,

**NÉSTOR FERNÁNDEZ I.**

El Secretario,

*R. Guardia C.*

(3—vs. 3)

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joseph E. Cox para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la demanda ordinaria que le sigue Pas- cal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamen- te se le nombrará defensor de ausente.

Y para los efectos expresados se fi- ja el presente en lugar público de la Secretaría de este Juzgado 1.º del Circuito de Panamá hoy seis de Agosto de [1909] mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Juez,

**M. A. NORIEGA.**

El Secretario,

*J. D. Guardia.*

(3 vs. 2)

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

Por el presente se cita, llama y em- plaza á James Lee para que dentro del término de treinta días [30] con- tados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la de- manda ordinaria que le sigue Pascal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamente se le nombrará defensor de ausente.

Sec...  
culto de...  
de mil novecientos...  
de la mañana.

El Juez,

**M. A. NORIEGA.**

El Secretario,

*J. D. Guardia.*

(3 vs. 3).

**EDICTO.**

Los suscritos,

*Juez Primero del Circuito de Cocle y su Secretario,*

Al público en general,

**HACEN SABER:**

Que en el juicio de sucesión del se- ñor Ramón Véliz, ha recaído el auto cuya fecha y parte resolutive es como sigue:

«Juzgado Primero del Circuito de Co- cle. Penonomé, Julio treinta de mil novecientos nueve.

Vistos:..... En vista, pues, de tales documentos, y de la solicitud hecha por el señor Miguel Ponce, apoderado legal de la señora Carmen Ponce V. de Véliz, y de acuerdo con la o- pinión Fiscal, el suscrito Juez Prime- ro del Circuito de Cocle, administran- do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierta en este Despacho la sucesión testamental de Ramón Véliz, desde el veintidós de Marzo del presente año;

Que son herederos testamentarios, sin perjuicio de la porción que corres- ponde á la cónyuge sobreviviente, sus legítimos hijos Maximiliano, María Luisa, Ramón, Rómulo, Víctor, Juan Nepomuceno, Carmen, Eva María y Luis José Delfín Véliz;

Que son legatarios, Manuel y Al- bertina Véliz hijos de Juan de Dios Ponce;

Que son albaceas testamentarios, y á la vez tutores y curadores de los menores, la señora Carmen Ponce V. de Véliz, en primer lugar, y en se- gundo el señor Maximiliano Véliz;

Que es curador adlitem, según el testamento, el señor Miguel Ponce; y

Que tiene la administración de los bienes herenciales, el albacea que ejerza el cargo; y

**ORDENA:**

Que se cite al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta;

Que se tenga como parte al señor Administrador Provincial de Hacien- da; y

Que se publique la parte resolutive de este auto en el periódico oficial respectivo, por tres veces consecuti- vas.

Cópiese y notifíquese.

**MANUEL GUARDIA G.**

*Agustín Jaén Arosemena.*

Secretario en propiedad.»

Y para los efectos legales corres- pondientes, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho á las- tres de la tarde del dos de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

**MANUEL GUARDIA.**

El Secretario,

*Agustín Jaén Arosemena.*

(3 vs. 3).

Tipografía Moderna—Panamá